



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 263 -2012-GRC/GA

Callao, 09 JUL. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña Luz Esmeralda Monteverde de Matsuo, contra la Carta N° 066-2012-GRC/GA-ORH, de fecha 29 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° 011689, recepcionado con fecha 02 de mayo de 2012, doña Luz Esmeralda Monteverde de Matsuo, solicita el pago de beneficios sociales, argumentando haber laborado desde el 01 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010, por espacio de 04 años, conforme puede demostrar con los Recibos por Honorarios que ha entregado para el cobro de sus haberes. Además, manifiesta que prestó labores de manera personal, directa, permanente y subordinada. Asimismo, hace referencia que la Constitución Política del Perú, en su Artículo 23° tercer párrafo, prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador y que el marco legal aplicable a su persona, se ciñe a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, teniendo el derecho constitucional al Goce de Descanso vacacional remunerado, pago por Compensación por Tiempo de servicios, Escolaridad, Ley del derecho de Gratificaciones ofrecidas en los meses de julio y diciembre de los años laborados y beneficios por cierre de pliego;

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Carta N° 066-2012-GRC/GA-ORH de fecha 29 de mayo de 2012, comunicó a la recurrente que la prestación de servicios en el Gobierno Regional del Callao fue bajo Contrato Administrativo de Servicios - **CAS**, modalidad contractual de la Administración Pública, que se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y teniendo en cuenta que en dichas normas no está contemplado el pago de los beneficios que hace referencia en su petición, no era procedente su solicitud;

Que, a través del documento registrado con Hoja de Ruta N° 014960 recepcionado con fecha 31 de mayo de 2012, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 066-2012-GRC/GA-ORH, presentando similar argumento del escrito mencionado en el primer Considerando de la presente Resolución, agregando que si bien se le hizo firmar un contrato por Servicios No Personales, la primacía de la realidad indica que las labores realizadas para su Institución fue un contrato laboral por las condiciones en que se realizó lo que automáticamente hace que el Contrato se desnaturalice. También señala que la entidad impuso en el año 2007, la Firma de los Contratos Administrativos de Servicios, que se firmaron por sustitución y que en realidad la autora siguió en su mismo puesto de labores que realizaba desde que llegó a laborar en la Institución;

Que, ante diversas sentencias del Tribunal Constitucional, en donde principalmente se ha establecido la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057, reconociendo Contrato Administrativo de Servicios - **CAS**, como un contrato de trabajo especial y de aplicación única para las entidades públicas, no se encuentra sujeto al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al régimen de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carrera administrativas especiales;



Que, la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - **CAS** es a partir del 28 de junio de 2008, entonces no es posible que se le haya impuesto en el año 2007 ú en otro año la firma de algún contrato. También la apelante manifiesta que siguió en su mismo puesto de labores desde que llegó a la Institución, lo cual no es cierto, toda vez que a su solicitud se resolvió la Addenda de prórroga de plazo contractual N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios, considerándose como último día de prestación de sus servicios el día 12 de abril de 2010, cuya contraprestación se pactó en S/. 1,300.00 mensuales. Luego, a partir del 19 de abril de 2010, celebra un nuevo Contrato Administrativo de Servicios - **CAS** pactándose en S/. 2,000.00 mensuales para la realización de nuevas funciones y en diferente área de trabajo;

Que, de lo expuesto se advierte que al expedirse la Carta N° 066-2012-GRC/GA-ORH de fecha 29 de mayo de 2012, no se ha incurrido en causal alguna que lo invalide ni conlleve a modificarla, siendo ello así, el Recurso de Apelación no resulta amparable, debiendo declararse infundado;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de enero de 2011, y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Luz Esmeralda Monteverde de Matsuo, contra la Carta N° 066-2012-GRC/GA-ORH de fecha 29 de mayo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnatorio, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración